



“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDE DE SAN LUIS TALPA ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”

**Contrato JUR-C-031/2014
Resolución JUR-RLG-022/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; tal como acredito con: **a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, otorgada a las dieciséis horas con diez

minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por el Director Presidente, Director Vice-presidente, Director Secretario y Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador único, si se tratare del régimen de administrador Único; y al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, si el régimen fuere el de junta directiva, o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; **b)** Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que la administración de la sociedad puede ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes duraran en sus funciones cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el



Registro de Comercio al número once del Libro dos mil novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; **c)** Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las once horas y treinta minutos, del día catorce de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y AMNET TELECOMMUNICATIONS, S. A. DE C. V.; INVERSIONES CABLE EL GRANERO, S. A. DE C. V.; INVERSIONES PARACENTRAL, S.A. DE C. V.; MDK, S.A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registrará bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y prestación de todo tipo de servicios, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro tres mil doscientos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de enero de dos mil catorce; **d)** Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día veinte de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente; e INVERSIONES CABLE

TRIFINIO, S. A. DE C. V.; AMNET DATOS, S. A. DE C. V. Y TELCEN, S. A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registrará bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que la sociedad es de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal; los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro tres mil doscientos treinta del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiuno al folio cuatrocientos treinta y ocho, el día veinte de marzo de dos mil catorce; e) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, e INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se registrará bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del



comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que el plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio ochenta y siete, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. **f)** Credencial del Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, Andrea Tobar Mártir, el día trece de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, o contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos

veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contrato como el presente; y en el presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDE DE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE", adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así como a las especificaciones técnicas para el servicio de enlace de internet adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet dedicado simétrico de CUATRO MBPS (4 MBPS), como mínimo, para ser utilizado en el servicio de Aula Virtual y Video Conferencia, en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz; "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de



treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica, fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas por enlace, que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc.; **k)** Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar lo anterior y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso de que estén incluidas en las mencionadas listas, al momento de recepcionar los servicios de internet, el proveedor certificará ante el administrador del contrato correspondiente que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de lista negra; **l)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindará sin costo alguno, los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, y brindar la asistencia remoto; **n)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **ñ)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet

y reportar al Departamento de Tecnología de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ante cualquier anomalía detectada; o) "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición de la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el servicio prestado; p) "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; q) "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Requisición de bienes y servicios número cero cero doscientos setenta y uno, y las especificaciones técnicas adjuntas a éstas; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 4,610.40)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **trescientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 384.20)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en



coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente que deberá contener el detalle del servicio prestado. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en la sede de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 461.04)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta

de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de



Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida

Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura piso dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN**





MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; cuya personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**"; y, **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDE DE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE**", que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla,



Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro tres ocho cuatro guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno nueve uno uno siete cinco guión uno cero dos guión cuatro; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; tal como acredito con: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, otorgada a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por el Director Presidente, Director Vice-presidente, Director Secretario y Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos que la representación judicial y extrajudicial



así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador único, si se tratare del régimen de administrador Único; y al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, si el régimen fuere el de junta directiva, o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; **b)** Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; la sociedad absorbida, que se registrá bajo la denominación "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que la administración de la sociedad puede ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes duraran en sus funciones cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro dos mil novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; **c)** Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las once horas y treinta minutos, del día catorce de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y AMNET TELECOMMUNICATIONS, S. A. DE C. V.; INVERSIONES CABLE EL GRANERO, S. A. DE C. V.; INVERSIONES PARACENTRAL, S.A. DE C. V.; MDK, S.A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registrá bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de



Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y prestación de todo tipo de servicios, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro tres mil doscientos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de enero de dos mil catorce; d) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día veinte de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente; e INVERSIONES CABLE TRIFINIO, S. A. DE C. V.; AMNET DATOS, S. A. DE C. V. Y TELCEN, S. A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registró bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que la sociedad es de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta



Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal; los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro tres mil doscientos treinta del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiuno al folio cuatrocientos treinta y ocho, el día veinte de marzo de dos mil catorce; e) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, e INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que el plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual



otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio ochenta y siete, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. **f)** Credencial del Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, Andrea Tobar Mártir, el día trece de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, o contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contrato como el presente; y en el presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LA SEDE DE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así



como a las especificaciones técnicas para el servicio de enlace de internet adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet dedicado simétrico de CUATRO MBPS (4 MBPS), como mínimo, para ser utilizado en el servicio de Aula Virtual y Video Conferencia, en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz; "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica, fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en



la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas por enlace, que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc.; **k)** Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar lo anterior y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso de que estén incluidas en las mencionadas listas, al momento de recepcionar los servicios de internet, el proveedor certificará ante el administrador del contrato correspondiente que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de lista negra; **l)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **m)** Brindará sin costo alguno, los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, y brindar la asistencia remoto; **n)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **ñ)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet y reportar al Departamento de Tecnología de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ante cualquier anomalía detectada; **o)** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición de la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el servicio prestado; **p)** "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **q)** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la



misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de bienes y servicios número cero cero doscientos setenta y uno, y las especificaciones técnicas adjuntas a éstas; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 4,610.40)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **trescientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 384.20)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente que deberá contener el detalle del servicio prestado. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en la sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga de Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace



constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 461.04)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes



contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca de dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá



extinguirse por las causas siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura piso dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los**



conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por el Director Presidente, Director Vice-presidente, Director Secretario y Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador único, si se tratare del régimen de administrador Único; y al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, si el régimen fuere el de junta directiva, o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; b) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; la sociedad absorbida, que se registró bajo la denominación "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado; que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que la



administración de la sociedad puede ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes duraran en sus funciones cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro dos mil novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; c) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las once horas y treinta minutos, del día catorce de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, entre las sociedades MLLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y AMNET TELECOMMUNICATIONS, S. A. DE C. V.; INVERSIONES CABLE EL GRANERO, S. A. DE C. V.; INVERSIONES PARACENTRAL, S. A. DE C. V.; MDK, S. A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registró bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; de plazo indeterminado que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro tres mil doscientos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de enero de dos mil catorce; d) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día veinte de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente; e INVERSIONES CABLE TRIFINIO, S. A. DE C. V.; AMNET DATOS, S. A. DE C. V. Y TELCEN, S. A. DE C. V., las sociedades absorbidas, que se registró bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador,



departamento de San Salvador, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que la sociedad es de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal; los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro tres mil doscientos treinta del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiuno al folio cuatrocientos treinta y ocho, el día veinte de marzo de dos mil catorce; e) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, e INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se registró bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que el plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio ochenta y siete, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. f) Credencial del Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, Andrea Tobar Mártir, el día trece de enero de dos mil catorce, en la cual consta

que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; g) Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

